REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103****38-2020-00189-00***

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA*** *de* ***MAYOR CUANTIA*** *a favor de* ***ACERCASA S.A.S.*** *contra* ***ALEXANDER RIVERA RUÍZ y EGNA JH0ANA RIVERA VELANDIA****, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

PRIMERO: $268.001.575.37 *por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

TERCERO: $1.223.093.88 *como capital de la cuota en mora vencida y no pagada del mes de junio de 2020.*

CUARTO: *Por los intereses de mora de las cuota vencida y no pagada, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del*

Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de vencimiento de ella y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

QUINTO: $4.038.024.16 *por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados de la cuota del mes de junio de 2020.*

SEXTO: $136.873.87 *por concepto de prima de seguros causada y no pagada de la cuota del mes de junio de 2020.*

SÉPTIMO: NEGAR *la pretensión de librar orden de pago por honorarios de abogado, por cuanto no se determinó a que suma corresponde ni se allegó documento con mérito ejecutivo para ejecutar alguna cantidad que se haya causado con cargo a la parte que se ejecuta.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.*

RECONOCER *personería al abogado CARLOS ALBERTO GARZÓN NAVAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **43,** hoy **28 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO